CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 08 de Septiembre del 2020
HORA: 11:32:11

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Herman Berrio Galeano, con el radicado; 2019383, correo electrónico registrado; herbegabogado@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200908113211-29633

Manizales, miércoles, 08 de septiembre de 2020

Doctor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Proceso:	EJECUTIVO 7-2019-383
Demandante:	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS, COOPROCAL
Demandadas:	GLORIA ELVIRA CARDONA TABARES y ANA BEIBA TABARES NARANJO.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PRESCRIPCION)

HERMAN BERRIO GALEANO, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como CURADOR AD LITEM de GLORIA ELVIRA CARDONA TABARES y ANA BEIBA TABARES NARANJO, en el proceso de la referencia por nombramiento de su despacho, me permito por medio de éste escrito, responder la Demanda instaurada en su contra de mis prohijadas y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: desconozco me atengo a lo que resulte del material probatorio.

SEGUNDO: No es cierto que se pactaron intereses al 1.4%, ya que en ninguno de los documentos aportados aparece escrito con dicha afirmación, por lo tanto, el único interés válido es el interés legal.

TERCERO: desconozco me atengo a lo que resulte del material probatorio.

CUARTO: No es cierto que será a la vista, toda vez que está escrito como parte del clausulado del pagare.

QUINTO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

a. No es claro, porque NO SE DISTINGUE en la suma exigible cual es el valor correspondiente a intereses de plazo, de mora y cuál es el monto equivalente al capital, para poder efectuar dicha liquidación.

b. Tampoco se evidencia como fue proyectado el pago de la obligación; si se estableció una proyección o amortización por cuotas fijas o variables durante el plazo pactado.

c. Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se encuentra prescrita, pues la prescripción es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones y si se había pactado un plazo anterior, no es dable que hoy se exija el pago de la totalidad del crédito.

Abogado Herman Berrio Galeano
Cra. 23 N° 25 - 32 Of. 207 Ed. Esponsión Telefax: (6) 882 8343 Manizales

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio "Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción" y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

d. En el caso que nos ocupa, el pagare debía ser pagadera el 8 de julio de 2017 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

e. La demanda se notificó a este curador el 1 de septiembre del 2020 así que el término estipulado superó ampliamente, lo que confirma la PRESCRIPCIÓN de la obligación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en hecho quinto de esta contestación, literales c y d, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

SEGUNDA: DESISTIMIENTO TÁCITO POR INDEBIDA NOTIFICACION. Toda vez que el juzgado en auto del 10 de marzo del 2020 (folio 51), requirió a la parte demandante para que se ciña a los parámetros del citado artículo 108 del C.G.P. la parte demandante no cumplió con la carga procesal correspondiente dentro del término exigido por el despacho.
No se tiene constancia de dicha actuación, habiéndose recurrido al emplazamiento y posterior designación del curador, mucho tiempo después de la carga procesal impuesta al actor.

TERCERA: ANATOCISMO. Al no explicar en debida forma el demandante las sumas de dinero que pretende cobrar por Capital, Intereses Corrientes e Intereses de mora, ha llevado al despacho a error en el mandamiento de pago, indicando el pago de intereses a la tasa máxima legal sobre el valor por el que fue llenado el pagaré, lo que en ultimas sería pagar intereses sobre los intereses ya sumados por el actor en el monto en que lleno los espacios en blanco.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de
a. Excepción de prescripción.
b. Indebida Notificación.
c. Anatocismo

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso con condena en costas a la parte demandante.

Abogado Hernan Berrio Galeano
Cra. 23 N° 25 - 32 Of. 207 Ed. Esponsión Telefax: (6) 882 8343 Manizales

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:
Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio
Artículo 789 del Código de Comerció
Artículo 108 del código general del proceso
Artículo 2235 del Código Civil

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

: cooprocal@une.net.co, : abogadojsav@gmail.com

El suscrito: Carrera 23 No. 25 – 32, oficina 207 de Manizales, teléfono 8828343
Correo Electrónico: herbergabogado@gmail.com

TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE PROTECCION ORDENADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, LA PRESENTE SOLICITUD SE ENVIA POR MEDIOS VIRTUALES CON LA VALIDEZ QUE INDICA EL CORREO POR EL CUAL FUE ENVIADO.

Atentamente,

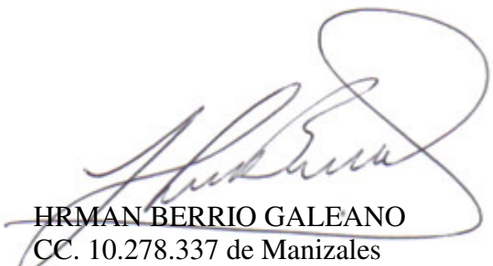

HRMAN BERRIO GALEANO
CC. 10.278.337 de Manizales
T.P. 121.259 del H. C.S.J.

Abogado Hernan Berrio Galeano
Cra. 23 N° 25 - 32 Of. 207 Ed. Esponsión Telefax: (6) 882 8343 Manizales